



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 69 /2017
LEY DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADO

JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Todo cuanto se convino y se tuvo presente

Considerando

Que.- Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con **autonomías**. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que.- De acuerdo al artículo 269. I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, **municipios** y territorios indígena originario campesinos.

Que.- La Constitución Política del Estado en su art. 410 Parágrafo II, establece que: la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

Que.- Por otro lado el artículo 272 de la Constitución Política del Estado define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que.- Asimismo el art. 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, encargada de su administración.

Que.- Asimismo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, en su artículo 33 establece la condición de autonomías municipales. El art. 75 (TRANSFERENCIA) de la ley Marco de Autonomías y Descentralización indica: “la transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos.

Que.- El artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su parágrafo II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que.- El artículo 302 de la CPE le otorga 43 competencias exclusivas, así como también las competencias transferidas o delegadas. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 en su artículo 9 hace referencia al ejercicio de la autonomía municipal.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 302 numeral 34 que el Municipio puede suscribir “.Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, publicas y privadas



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines...sic” como competencia municipal.

Que.- la Ley N° 482 de GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). Menciona que:

La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que.- Artículo 14. (REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS - SEA).

Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, toda la normativa emitida para su registro, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Que.-, la ley N° 2341 de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, entre los principios que se debe regir la administración pública menciona en su inc. C) PRINCIPIO DE SOMETIMIENTO PLENO A LA LEY, referida está a que la administración pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley asegurando a los administrados el debido proceso.-

Que.- la Ley Municipal Autonómica N° 006, que modifica a la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal N° 002. Referente a la clasificación de la normativa municipal y su jerarquía prevista en el Art. 22 (JERARQUÍA Y CLASIFICACIÓN), que de su análisis al referirnos sobre el fin a cumplir de la Ordenanza Municipal prevista en el Art. 32 (DEFINICIÓN) menciona que la ordenanza Municipal es la disposición municipal de cumplimiento obligatorio, emanada del Concejo Municipal, con el propósito de aprobar, rechazar y/o disponer asuntos de interés, general o vinculados a este, que no sean materia de una ley municipal. Es así que en este punto cabe mencionar que la materia de reordenamiento comercial es una materia que debe ser regida por una Ley Municipal.

Considerando

Que el DS. 3186 DEL 17 DE MAYO DEL 2017 SEÑALA EN SU ART. 1 “El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al fondo de Desarrollo Indígena transferir recursos para la ejecución del programa y proyectos de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes”

Que, según el informe legal U.A.L N° 278/2017 realizado por Asesor Legal GAMV Abog. Benito Torrez Andaluz mismo que en su parte conclusiva y de recomendaciones manifiesta: “*POR TANTO.- El suscrito Asesor Legal del Municipio de Villazón considera legalmente viable la presente propuesta de iniciativa legislativa por lo que se debe enviar al Concejo Municipal para que mediante una ley Autonómica Municipal se proceda a su aprobación conforme a ley 006*”.

Que, conforme el informe técnico SDPyMA/CITE 290/2017 realizado por la Ing. Samuel Sarsuri Mamani SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE en su parte



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

conclusiva indica: “De acuerdo a las actividades de intervención de las Secretarías del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, se recomienda la necesidad de contar con una Ley Municipal de Transferencia de Recursos Público-Privado.

Por lo que, previa evaluación del informe Legal, se recomienda su remisión inmediata para posterior APROBACIÓN.”

Que, el Concejo Municipal a través de Sesión Extraordinaria N° 07 /2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, dispone emitir la Ley Autonómica Municipal correspondiente.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, realizar Transferencias Público Privado, así como establecer y aprobar el importe, uso y destino de los Recursos Públicos que serán empleados para la Transferencia público – privado no reembolsables y para proyectos de inversión conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y a la Ley N° 482 de 9 de enero del 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Se asignaran los recursos de acuerdo a disposiciones legales vigentes y a convenios específicos interinstitucionales, destinados fundamentalmente a los financiamientos de programas y proyectos, observando la fuente y organismo de financiamiento y código de la identidad beneficiaria de transparencia.

Para asignar recursos por transferencias a privados, comunidades y organizaciones originaria indígena campesina, se debe contar con norma expresa de aprobación de la instancia correspondiente, que señale el importe uso y destino de las mismas y/o los convenios de financiamiento.

Artículo 2.- (Finalidad)

La presente Ley tiene la finalidad de establecer mecanismos ágiles que tiendan a acelerar las transferencias público – privado, en efectivo y/o especie para fomentar las actividades y/o políticas de seguridad alimentaria, económica productivas, actividades académicas, científicas, deportivas, culturales, sociales y de desarrollo humano en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) del Gobierno Autónomo Municipal de VILLAZON.

Artículo 3.- (Beneficiarios)

Los sujetos beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y o en especie e inversiones productivas, son:

1. Las Organizaciones Económico Productivas.
2. Organizaciones Territoriales de Base.
3. Organizaciones Privadas sin fines de lucro.
4. Organizaciones Originario Campesino.
5. Personas Naturales y Otros.

Artículo 4.- (Casos de Procedencia)



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Se podrán realizar transferencias público – privado de recursos públicos en efectivo y/o especie con los siguientes objetivos:

1. Implementar Políticas de Seguridad Alimentaria del Estado a nivel Municipal.
2. Fomentar actividades económicas productivas.
3. Implementar políticas económicas, científicas, deportivas, culturales, sociales y de Desarrollo Humano.
4. Otorgar reconocimientos e incentivos a personas naturales o jurídicas por concepto de recursos, agrícolas, pecuarias, estudiantiles, académicos, científicos y deportivos.

Estos serán establecidos dentro del marco competencial de la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y a la Ley N° 482 de 9 de enero del 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otros concordantes a la presente Ley.

Artículo 5.- (Modalidades de Transferencias)

Las Transferencias Público – Privado de recursos públicos, en efectivo y/o especie, serán:

- a) Proyectos de inversión y
- b) No reembolsables

CAPITULO II

TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Artículo 6.- (Procedencia)

- I. Los beneficiarios de las Transferencias público – privado para proyectos de inversión serán todos los sujetos señalados en el artículo N° 3 Capítulo I de la presente Ley.
- II. Para realizar estas transferencias, previamente se deberá contar con un convenio aprobado por el Órgano Ejecutivo correspondiente, el cual deberá contemplar mínimamente los siguientes requisitos :
 1. Nombre del proyecto (acción, objeto, y localización);
 2. Monto, uso y destino de la transferencia;
 3. Nombre de la Organización jurídica o privada sin fines de lucro;
 4. Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
 5. Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
 6. Determinación clara del objetivo, plazos, responsabilidades, estructura, de financiamiento, gastos de operación, supervisión y fiscalización
- III. En caso de convenios de contraparte en efectivo y/o especie, suscrito con otras entidades territoriales autónomas en el nivel departamental o central del Estado, deberá expresarse en forma clara si los bienes serán transferidos a los beneficiarios finales y a través de qué entidad.

Artículo 7.- (Importe, uso y destino)

- I. El importe será el establecido por la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas Públicas del Gobierno Autónomo Municipal de VILLAZON, el mismo deberá ser aprobado por el pleno del Concejo Municipal de VILLAZON.

En casos de existir contraparte de los beneficiarios directos, estos serán en especie, mano de obra y/o materiales locales, los cuales podrán ser administrados directamente por estos. Los aportes comunales consistentes en efectivo, serán administrados de acuerdo a lo establecido en cada convenio específico.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- II. El uso y destino de los recursos de las transferencias público – privado para proyectos de inversión, será el establecido en el convenio respectivo y aprobado por el Concejo Municipal para cada caso en específico.
- III. Los beneficiarios de las transferencias deberán demostrar los resultados alcanzados en actividades específicas e financiamiento, no pudiendo cambiar el destino e dichos recursos.

CAPITULO III

TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADO NO REEMBOLSABLES

Artículo 8.- (Procedencia)

- I. Serán beneficiarias de las transferencias público – privadas no reembolsables, los sujetos señalados en el numeral 5 del artículo N° 3 de la Presente Ley.
- II. Esta Modalidad de Transferencia, en efectivo y/o especie procederá con recursos por conceptos e reconocimientos o premios emergentes de concursos agrícolas, pecuarios, estudiantiles, académicos, científicos y deportivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En un plazo de cuarenta días hábiles y siguientes de la publicación de la presente Ley, la Secretaria Municipal de Administracion y Finanzas Publicas, Secretaria Municipal de Obras Públicas y Urbanismo, Unidad de Asuntos Jurídicos y demás dependencias el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de VILLAZON elaborara la reglamentación de la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Se abroga y derogan, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE ANTE MÍ.




 Cjal. MARTIN SILVESTRE BAUTISTA Cjal. WALTER CHACON GASPAR
 PRESIDENTE . C.M. SECRETARIO del C.M.

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla en el Municipio de Villazón a los 25 días del mes de septiembre de 2017 años.



 Jorge Fernando Acho Chungara
 ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN
 ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN